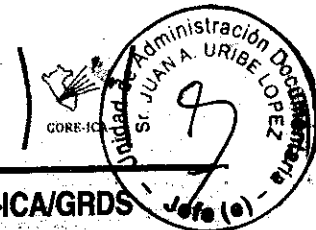




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0667 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 NOV. 2016**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-001919-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS**, representante legal de la **BOTICA "AIXA"** contra la Resolución Directoral Regional N° 0844-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 18 de julio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 0844-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 18 de julio del 2016, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve Sancionar con una multa equivalente a 01 Unidad Impositiva Tributaria (01 UIT) ascendente a S/. 3,650.00 nuevos soles (tres mil seiscientos cincuenta 00/100 nuevos soles) correspondiente al año 2012, fecha de cometida la infracción a la **BOTICA AIXA** representada legalmente por la Sra. **MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS**, con RUC N° 20494778727, sito en A.H. Confraternidad A-01, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, acto resolutivo que se emite teniendo como sustento la Guía de Inspección Reglamentaria N° 396-I-2012 de fecha 11 de octubre del 2012, efectuada por la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica (**DIREMID**) y el Informe Técnico N° 159-2016-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, respectivamente;

Que, mediante Registro N° 8136 de fecha 12 de agosto del 2016, la Sra. **MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS**, representante legal de la **BOTICA AIXA**, haciendo uso del derecho de contradicción de actos administrativos previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0849-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 18 de julio del 2016; 2572-2016-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 07 de setiembre del 2016, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-001919-2016, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Salud; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0844-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG fecha 18 de julio del 2016, de la Dirección Regional de Salud de Ica, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro



derecho...". El Artículo 211° concordante con el Artículo 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el recurso de Apelación formulado por la recurrente MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS;

Que, según lo dispuesto en el artículo 40° del D.S.N° 023-2001-SA, Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria señala que los establecimientos e instituciones que manejan sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de uso médico, y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o medicamentos que las contienen, están obligados a llevar en los libros y con las formalidades que la contabilidad relativa a su consumo, y el artículo 41° Las existencias de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores de uso médico u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria o de medicamentos que las contienen, deben guardar estricta conformidad con los saldos indicados en los libros de control correspondientes, teniendo en cuenta las características que cada una de las sustancias presenta. Toda existencia, cuya adquisición no hubiere sido autorizada o que no esté sustentada en la documentación correspondiente, se reputara como proveniente del comercio ilícito. Asimismo el artículo 44° de la mencionada norma, establece que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 40° de este reglamento, los laboratorios y droguerías, que fabrican o comercializan medicamentos que contienen sustancias en este reglamento según sea el caso deben llevar los siguientes libros de control: a) De control de Estupefacientes, y b) de control de Psicotrópicos;



Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que en el presente procedimiento, con fecha 11 de octubre del 2012, el Personal Inspector Químico Farmacéutico de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, en diligencia de Inspección efectuada en la Botica "AIXA" con RUC N° 20494778727, representada legalmente por la Sra. MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS, sito en A.H. Confraternidad A-01, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica, se constato en el referido establecimiento farmacéutico: que ha incurrido en infracciones que dan lugar a sanción de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, las cuales son las siguientes: Por no contar con libros oficiales o no tenerlos actualizados, cuenta con productos farmacéuticos cuya condición de venta es con receta médica retenida como Metagesic (contiene paracetamol +Tramadol), Hisaler (contiene pseudoeufredina), no cuenta con archivo de recetas de productos farmacéuticos de venta con receta médica retenida, certificado de fumigación vencido (29-08-2012). Extintos vencido (08-2012), carnet de salud y/o laboratorio vencido (28.01.2012, observaciones contenidas en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 396-I-2012, de fecha 11 de octubre del 2012, determinándose en el informe Técnico N° 159-2016-DIRESA-ICA-DEMID-DFCVS de fecha 30 de junio del 2016 que el conductor del referido establecimiento farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 22°, que a la letra dice : Por no contar con los libros oficiales o no tenerlos actualizados, cuando corresponde Art. 38° : Por lo tanto le corresponde una multa ascendente a UNA Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), Asimismo aparece en la Guía de Inspección Reglamentaria N° 396-I-12 realizada el 11 de octubre del 2012, que a la fecha no ha prescrito la infracción;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto

Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

POR TANTO:

ARTICULO PRIMERO- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por doña **MIRTHA YESSICA ORELLANA ELIAS**, representante legal de la **BOTICA AIXA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0844-2016-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 18 de julio del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Noviembre 2016

Oficio N° 1184-2016-GORE-ICA/UAD

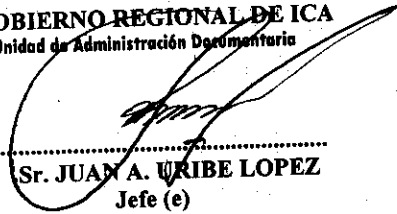
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0667-2016 de fecha 28-10-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)